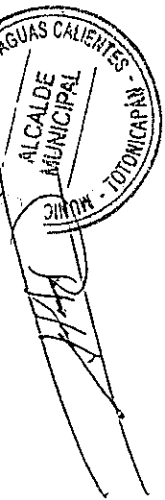


CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO NÚMERO CERO TRES GUION DOS MIL VEINTE
(03-2020-Renglon 183)

En la municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes Departamento de Totonicapán, a dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte, NOSOTROS: por una parte: **Rudy Eduardo Chun Pérez**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, casado, guatemalteco, perito Contador, originario y vecino del Municipio de San Bartolo Aguas Calientes Totonicapán, con residencia en esta cabecera municipal, identificado con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación No. Dos mil treientos veinte espacio cero nueve mil seiscientos setenta y ocho espacio cero ochocientos ocho (2320 09678 0808), extendido por el Registro Nacional de Las personas del Municipio de San Bartolo Aguas Calientes Totonicapán. Actuó en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, del Municipio de San Bartolo Aguas Calientes Totonicapán, con credencial y acuerdo de Adjudicación Número: 08-2019 y Acuerdo de Adjudicación de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, extendida por la Junta Electoral Departamental de Totonicapán, ampliamente facultado por la Municipalidad para celebrar contrato de Trabajo; Por la otra parte: el Lic. **Hervy Ludvin Rodas Guzmán** de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, casado, guatemalteco, de este domicilio, colegiado activo número: Once mil ochocientos veintinueve del Colegio de Abogados y Notarios, calidad que acredito por medio de la constancia de Colegiado Activo, extendida por el Colegio de Abogados y Notarios del municipio y departamento de Quetzaltenango, me identifico con el Documento Personal de Identificación con el Código Único de Identificación, mil seiscientos cuarenta y dos espacio, cero seis mil seiscientos cincuenta y cinco espacio, cero novecientos uno, (1642 06655 0901) extendido por el Registro Nacional de Las Personas, con residencia en la séptima avenida B siete A guion ochenta A de la zona nueve del municipio y departamento de Quetzaltenango, lugar que señaló para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la Ley para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo, ambos otorgantes en su orden nos denominamos "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA", convenimos en suscribir contrato por excepción de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL**, conforme a las cláusulas siguientes. PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto establece el sub numeral 1.9 del numeral 1 del artículo cuarenta y cuatro (44) y los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92); las normas aplicables del título doceavo (XII) del Decreto Ley número ciento seis (106), Código Civil; lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, debidamente aprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas; y los artículos ochenta y dos (82) y noventa (90) del Código Municipal, Decreto número doce guión dos mil dos (12-2002), y el artículo diecisiete (17) en su inciso b) Ley de Servicio Municipal, Decreto número uno guion ochenta y siete (1-87) ambos del Congreso de la República. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" es municipal



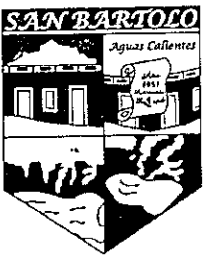


día (1) hábil a la semana que se ha convenido para el cumplimiento del objeto del presente contrato, sin ser limitativas son únicamente ejemplificativas, las siguientes actividades: a) Asesorar Jurídicamente al Honorable Concejo Municipal, Alcalde Municipal y las diferentes dependencias de la Municipalidad cuando el caso lo requiera; b) Realizar el análisis Jurídico de los Contratos Laborales, Contratos Administrativos de Arrendamientos de Bienes Inmuebles, y muebles del municipio de San Bartolo Aguas Calientes Departamento de Totonicapán, Contratos Administrativos de Servicios Profesionales, Contratos Administrativos de Servicios de Supervisión de Proyectos, Contratos Administrativos de Ejecución de Proyectos por Administración Municipal, y otros de acuerdos o normas y procedimientos legalmente aceptados; c) Velar por el cumplimiento de los aspectos legales que ordena el Código Municipal vigente, en relación al cumplimiento de los reglamentos internos de "LA MUNICIPALIDAD", aprobados por el Honorable Concejo Municipal del municipio de San Bartolo Aguas Calientes Departamento de Totonicapán; d) Coordinar actividades con las diferentes dependencias Municipales para la observación del principio de legalidad; e) Asesorar a "LA MUNICIPALIDAD", en los diferentes asuntos de carácter conflictivo que se le presenten"; f) Representar a "LA MUNICIPALIDAD", en los diferentes Órganos Jurisdiccionales, cuando así lo requiera el Honorable Concejo Municipal, de conformidad con las leyes de la materia; g) Cualesquiera otras atribuciones que sean determinadas por el Honorable Concejo Municipal, y Alcalde municipal del municipio de San Bartolo Aguas Calientes Departamento de Totonicapán que estén relacionadas con la función de asesoría jurídica, a la "LA MUNICIPALIDAD", de común acuerdo con "EL CONTRATISTA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "LA MUNICIPALIDAD" conviene pagar a "EL CONTRATISTA", por los servicios prestados, la cantidad de CIENTO DIEZ MIL, los que se harán efectivos de la siguiente manera: ONCE PAGOS DE DIEZ MIL QUETZALES, durante la vigencia del presente contrato, que se harán efectivos en los primeros días de cada mes, sucesivamente a partir de febrero del presente año, previa entrega por parte de "EL CONTRATISTA" del informe de servicios PROFESIONALES, realizados en el mes que se cancela, los que deberán estar debidamente aceptados a satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", contra la entrega de factura. Los honorarios pactados incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y serán cargados a la partida presupuestaria número (21-0101-0001), renglón ciento ochenta y tres (183) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de "LA MUNICIPALIDAD" en el presente ejercicio fiscal, y/o cualquier otra partida presupuestaria, o fuente de financiamiento que se pueda afectar en el futuro conforme disponibilidad financiera y presupuestaria.

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será del dos (1) de febrero del año dos mil veinte (2020), al 31 de diciembre del año dos mil veinte (2,020)

QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATISTA", se obliga presentar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", previo a la aprobación del presente contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con el impuesto al Valor Agregado -IVA- incluido, lo que garantiza el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en la forma y plazo que establecen los artículos sesenta y cinco (65) y sesenta y



(57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, y artículos treinta y seis (36) y treinta y ocho (38) inciso uno (1) del Acuerdo Gubernativo número mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicha fianza deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala, y en tanto dicha fianza no sea aceptada por "LA MUNICIPALIDAD", no podrá hacerse ningún pago a "EL CONTRATISTA". La fianza se hará efectiva por parte de "LA MUNICIPALIDAD", cuando ocurriere el incumplimiento parcial o total del contrato y para el efecto "LA MUNICIPALIDAD", dará audiencia por diez (10) días a la institución afianzadora y a "EL CONTRATISTA", para que expresen lo que consideren legal y pertinente. Una vez evacuada la audiencia, o cumplido el plazo estipulado, aunque no se evacúe la audiencia, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo, y la institución afianzadora hará el pago dentro del plazo de los treinta (30) días partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor hasta que "LA MUNICIPALIDAD", extienda finiquito a favor de "EL CONTRATISTA".

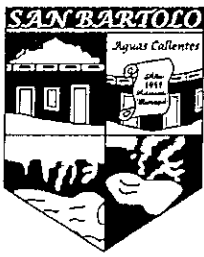
SEXTA: PROHIBICIONES: "EL CONTRATISTA" no podrá delegar, subcontratar o utilizar forma alguna para que la función de Asesor Jurídico sea ejercida por personas que incumplan el perfil, así como proporcionar información a terceros sin la autorización correspondiente, sobre los asuntos que son de su conocimiento, como resultado de los servicios que presta.

SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA: "EL CONTRATISTA" declara bajo juramento de ley y en pleno conocimiento de las penas relativas al delito de perjurio, que no se encuentra comprendido en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.

OCTAVA: INFORMES: "EL CONTRATISTA" queda obligado a presentar al Concejo Municipal, y Alcalde Municipal, un informe mensual del trabajo realizado, y previo pago y vencimiento del contrato, un informe final, para efectos administrativos y sin que implique subordinación de ninguna índole, y a los informes solicitados por "LA MUNICIPALIDAD" cuando ésta lo considere necesario, dentro del plazo de este contrato. Los papeles de trabajo que se generen son propiedad de "LA MUNICIPALIDAD". Se debe mantener un archivo actualizado de todas las actuaciones que se realicen por parte del Asesor Jurídico, el cual debe permanecer en la Secretaria Municipal.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) "LA MUNICIPALIDAD" sin responsabilidad de su parte podrá rescindir el presente contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "EL CONTRATISTA" en la prestación de los servicios contratados; por incumplimiento o abandono de sus funciones; b) Por incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por decisión de ambos contratantes, o por la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor; d) Por vencimiento del plazo. "EL CONTRATISTA" tendrá derecho al pago de los honorarios proporcionales a los servicios prestados en ese período. En caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito respecto a tal imposibilidad, tan pronto se tenga noticias de la misma, en tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento,





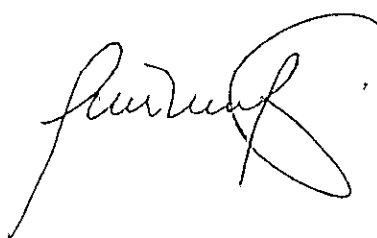
cinco (55) de la Ley de Contrataciones del Estado y treinta y uno (31) de su reglamento. f) "EL CONTRATISTA" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado el presente contrato si "LA MUNICIPALIDAD" injustificadamente retrasa el pago a que se refiere la cláusula tercera (3ª.) de este contrato, transcurridos treinta (30) días después de haber concluido el trámite de autorización del pago de sus servicios. DÉCIMA: CONTROVERSIA: Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Lo Contencioso Administrativo, debiendo ajustarse a lo que dispone el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS: Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud del presente contrato, serán absorbidos por la parte a quien corresponda la carga tributaria de que se trate y mediante el procedimiento legal establecido. DÉCIMA SEGUNDA: CARÁCTER DE LOS SERVICIOS Y DEL CONTRATO: El presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de "HONORARIOS" de acuerdo a lo establecido en los artículos dos mil veintisiete (2027) y dos mil veintiocho (2028) del Decreto Ley número ciento seis (106) (Código Civil). Además "EL CONTRATISTA" no tiene carácter de Servidor Público de conformidad con lo preceptuado por el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República, consecuentemente no adquiere derecho a las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los Servidores Públicos, por lo que a "EL CONTRATISTA" no se le hará ningún descuento de los que establece las leyes laborales para aquellos. DÉCIMA TERCERA: APROBACIÓN DEL CONTRATO: Para que el presente Contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, de conformidad con el Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo número cuarenta y ocho (48). DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTACIÓN: Forman parte de este contrato y quedan incorporados a él, los documentos que integran el expediente que sirven de base para acreditar las calidades del contratado, las funciones asignadas, y los informes periódicos, mensuales y final que está obligado a presentar. DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: En los términos y condiciones estipuladas, "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA" aceptamos el presente contrato, el que es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos hojas de papel membretado de la municipalidad del municipio de San Bartolo Aguas Calientes Departamento de Totonicapán Fs. Ilegibles Lic. Hervy Ludvin Rodas Guzmán Asesor Jurídico, y P.C. Rudy Eduardo Chun Pérez Alcalde Municipal.

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-52218-2020

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-549451 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: *HERVY LUDVIN RODAS GUZMAN*
Beneficiario: *MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES,
DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN*
Monto asegurado: *Q. 11,000.00*
Contrato número: *03-2020-RENGLON 183*

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 11 días del mes de Marzo de 2020.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700199 emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.11,000.00

DATOS DEL FIADO	
Nombre:	HERVY LUDVIN RODAS GUZMAN
Dirección:	7 AV. B 7A-80A ZONA 09 QUETZALTENANGO

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-549451

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de ONCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.11,000.00).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE TONICAPAN

Para Garantizar: A nombre de HERVY LUDVIN RODAS GUZMAN, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 03-2020-REGLON 183 celebrado en SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE TONICAPAN, el día 16 de Enero del 2020, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 01 de Febrero del 2020 al 31 de Diciembre del 2020 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS PROFESIONALES es de CIENTO DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q.110,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de ONCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.11,000.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2020 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE TONICAPAN, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2020, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 11 días del mes de Marzo de 2020

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 343817

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.